



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, **la delegación¹** y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

3. Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales **podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos** y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio**

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021»

de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

5. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

6. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

7. Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

8. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

9. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

10. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad, dentro de los cuales se destaca el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Logística, quien a través de los artículos octavo (8.º) y décimo primero (11.º) del Capítulo II «Otras delegaciones», así como el décimo segundo (12.º) del Capítulo III «De la delegación y desconcentración dentro de la actividad contractual», se le confirió el ejercicio para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en sendos negocios jurídicos específicos, así como el adelantamiento de actuaciones al interior de la etapa precontractual, contractual y poscontractual.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021»

11. Que a partir del recuento anterior, se estima necesario introducir una modificación al Decreto 159 de 20 de abril de 2021, con relación a entregar el ejercicio de las facultades delegadas al Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Logística, al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General, a efectos de equilibrar las actuaciones administrativas a cargo de la primera de las direcciones, honrándose las máximas constitucionales que sobre el tópico deben ser observadas.
12. Que de conformidad con el Decreto 58 de 2017, el ejercicio de las facultades que por este acto se delegaran en el Secretario General, son inherente a la dependencia que dirige.
13. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo octavo (8.º) del Capítulo II «Otras delegaciones» del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, que a su vez fue modificado por el Decreto 412 de 13 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

«CAPÍTULO II OTRAS DELEGACIONES

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. DELEGACIÓN SECRETARIO GENERAL: *Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria General, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, para celebrar los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4.º del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, así como los contratos de comodato y donación de bienes.*

También le corresponderá a este funcionario el ejercicio de la facultad para adelantar todos los trámites contractuales, administrativos y financieros tendientes a la celebración de los contratos de seguros, o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Departamento de Bolívar, sus bienes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El ejercicio de la delegación conferida en este artículo comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas según la naturaleza de estos contratos, incluidos los procesos de selección, de ser procedentes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.»*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo Decimo Primero del Capítulo II «Otras delegaciones» del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, el cual quedará así:

«CAPÍTULO II OTRAS DELEGACIONES

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DELEGACIÓN PARA COMPROMETER CONTRACTUALMENTE AL DEPARTAMENTO EN ALGUNOS CONTRATOS Y CONVENIOS: *Deléguese en los Secretarios de Despacho, Código*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021»

020, Grado 04, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía; cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales; procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente; convenios o contratos interadministrativos y convenios reglamentados por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero de 2017, y las demás causales de contratación directa establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, que no se encuentren en cabeza específicamente de algún funcionario, y las exceptuadas conforme al presente Decreto, con cargo a los recursos públicos asignados a sus respectivas unidades ejecutoras.

También corresponderá a los funcionarios delegatarios, la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar a través de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación para seleccionar a los contratistas bajo la modalidad de mínima cuantía, comprende la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos, invitación pública, respuesta a observaciones, adendas, carta de aceptación, y en general, todas las actuaciones que deban surtirse al amparo de este proceso conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los funcionarios delegatarios según el presente artículo, que pretendan adelantar procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro, al que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, deberán constatar las condiciones de idoneidad requeridas según el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, así como justificar el mismo en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener la autorización expresa y escrita del Gobernador de Bolívar, como requisito indelegable e indispensable para proceder a la suscripción del respectivo proceso competitivo o convenio, conforme a lo ceñido en el decreto autónomo citado.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos aclaratorios y prácticos, el presente artículo no es aplicable a los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 04, asignados a la Secretarías Jurídica, Educación y Salud, ni al Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes, en el Capítulo I del presente Decreto, cuentan con la delegación para comprometer contractualmente en los términos previstos.»

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo Decimo Segundo (12.º) del Capítulo III «De la Delegación y Desconcentración dentro de la actividad contractual» del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, el cual quedará así:

«CAPÍTULO III

DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, y al Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las otras delegaciones que puedan recaer sobre ellos en virtud del presente Decreto, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a los procesos y/o contratos a celebrar, que incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar los trámites para la expedición del Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar.
2. Elaboración y suscripción de los estudios previos, análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación, en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, mínima cuantía y en cualquier otra modalidad o contrato que sea requerido. Esto también comprende la solicitud de información a los proveedores a través de la plataforma transaccional SECOP II.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021»

3. *Elaboración y suscripción de los estudios de mercado y análisis del sector económico de la futura contratación.*
4. *Elaboración y suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.*
5. *Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero; criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los documentos tipo de que trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberán utilizarse estos junto con sus anexos, formatos, formularios y matrices.*
6. *Publicar el informe de recepción de las propuestas mediante el aplicativo correspondiente en la plataforma transaccional SECOP II, o elaborarlo en los eventos que sea requerido.*
7. *Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.*
8. *Elaborar las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.*
9. *Presidir la audiencia de asignación de riesgo y/o cualquier otro tipo de diligencia que se desarrollen en los procesos de selección de contratista.*
10. *Elaboración del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción del aviso que trata el numeral 3.º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*
11. *Elaboración del acto de apertura del proceso contractual, señalando cómo se conformará el Comité Evaluador.*
12. *Elaboración del acto administrativo de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, de saneamiento y suspensión del proceso, cuando así sea requerido.*
13. *Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición presentado, contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser procedentes conforme a la normatividad vigente, y las reglas aquí dispuestas.*
14. *Elaboración de la minuta de contratos o convenios que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia.*
15. *Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.*
16. *Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.*
17. *Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.*
18. *Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.*
19. *Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría externa.*
20. *Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.*
21. *Elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión y actas de reinicio de los contratos.*
22. *Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.*
23. *Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.*
24. *Adelantar los procesos administrativos para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.*
25. *En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.*
26. *Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.*
27. *Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las actuaciones delegadas y desconcentradas enlistadas en los literales del presente artículo, no serán adelantadas por el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Jurídica, sino, por los jefes de las unidades ejecutoras que no cuenten con una delegación especial para ordenar el gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, según lo establecido en el presente acto administrativo.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 191 7 JUN. 2022

«**Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021**»

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 04, asignados a las Secretarías de Salud y Educación, así como el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, armonizarán las delegaciones y desconcentraciones de la actividad contractual, con la delegación del ejercicio del compromiso contractual y ordenación del gasto, dispuesto en el Capítulo I de este Decreto, en lo que a sus unidades ejecutoras les corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación, armonizará las delegaciones y desconcentraciones aquí dispuestas, con la delegación específica entregada en el Capítulo II de este Decreto, sin que esto implique una extensión al ejercicio de otras delegaciones para adelantar procesos de selección o contratos no establecidos específicamente en este acto para este.

(...»

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario, manteniéndose incólumes las demás establecidas en el Decreto 159 de 20 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLE SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán - Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Alba Margarita Elles Arnedo - Secretaria Jurídica (E)

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica